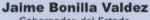
Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano

Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leves y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII

Mexicali, Baja California, 07 de agosto de 2020. No. 48

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran, por una primera parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, representado por el Gobernador del Estado, asistido por la Secretaria General de Gobierno, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda, y por una segunda parte, el Municipio de Ensenada, Baja California, con el objeto de unificar criterios e instrumentar mecanismos de coordinación y participación con la finalidad del que el Municipio de Ensenada, Baja California, pueda realizar el pago del haber de retiro de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal......

SECRETARÍA DE SALUD

ESTATUTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA (CEIFCRHIS-BC)

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA CIERRE PRESUPUESTAL 2019.

PODER JUDICIAL ESTATAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020, relativo a establecer los lineamientos para la reapertura parcial de los juzgados en materia familiar, civil y mercantil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y los juzgados mixtos de primera instancia que operan en las ciudades de San Felipe, Ciudad Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, Baja California, en atención a las medidas dictadas por el propio Consejo por la emergencia de salud pública

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el proyecto de "ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE EN MATERIA DE RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 Y ANTERIORES"....



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 8, Y FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha de 12 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto de Creación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, como un órgano consultivo de la Administración Pública, de carácter permanente, el cual fungirá como instancia de coordinación entre las instituciones públicas y privadas que tengan por objeto impartir planes y programas de estudio en el área de la salud, conjuntamente con las dependencias, entidades e instituciones públicas o privadas de los sectores educativos y de salud en la entidad, mismo que fue reformado mediante Decretos del Ejecutivo Estatal publicados en fecha 10 de noviembre de 2017 y 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de Creación antes señalado resulta necesario regular la organización y funcionamiento del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud en adelante el CEIFCRHIS-BC.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 fracción XXXIV, 10, 11, 12 y 13 del Decreto de Creación del CEIFCRHIS-BC, el Comité aprobó mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de octubre del 2019, expedir el siguiente:

ESTATUTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA (CEIFCRHIS-BC)

CAPÍTULO I NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (en adelante CEIFCRHIS-BC), es un órgano de consulta,



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



asesoría y apoyo técnico para el Gobierno del Estado de Baja California, de la Secretaría de Salud del Estado, de la Secretaría de Educación, así como de otras dependencias e instituciones de los sectores educativos y de salud públicos y privados.

ARTÍCULO 2. El CEIFCRHIS-BC tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de la salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos que requiera el Sistema Estatal de Salud; y de contribuir a la formulación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

ARTÍCULO 3. El CEIFCRHIS-BC estará integrado por el titular de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría de Salud del Estado:
- II. Secretaría de Educación:
- III. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;
- IV. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California;
- V. Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Baja California:
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- VII. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:
- X. El Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California;
- XI. Universidad Autónoma del Estado de Baja California; e-
- XII. Instituciones Educativas que tengan programas académicos relacionados con la salud, certificados en el área de la salud en el Estado, así como fundaciones y asociaciones cuyo objeto consista en actos de asistencia social privada.

Así mismo, por cada representante Titular será nombrado un suplente, que deberá contar con el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones en cada sesión, sobre los asuntos que previamente conozca a través del orden del día.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del CEIFCRHIS-BC estarán en funciones por todo el tiempo que duren en su encargo y una vez que este concluya, serán sustituidos automáticamente por el personal que lo ocupe.

ARTÍCULO 5. El Comité tendrá las funciones expresadas en el Artículo 8 del Decreto de creación del CEIFCRHIS-BC, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 12 de Julio del 2013.

ARTÍCULO 6. El Comité podrá recibir, en su caso, aportaciones económicas o en especie para la realización de sus planes y programas de trabajo cuando estos lo requieran.



SS GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



En todo momento, cada representación Institucional deberá absorber los gastos que genere su representación.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada 3 meses y en sesiones extraordinarias en aquellos casos en que así lo determine el presidente, o cuando los solicite la mayoría de sus miembros, en todos los casos, previa convocatoria que emita el presidente a través del Secretario Técnico del Comité

Las sesiones del Comité serán privadas salvo que el mismo determine lo contrario.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias se notificarán con diez días de anticipación, por lo menos, mediante comunicación escrita del Secretario Técnico del Comité.

Las convocatorias indicarán lugar hora y fecha de las sesiones y tendrán anexo el orden del día elaborado por el Secretario Técnico del Comité, así como la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 9. Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos el Secretario Técnico y la mitad más uno del total de los representantes Titulares. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría absoluta de los representantes, en caso de empate el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes treinta minutos posteriores a la primera convocatoria. En este caso la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez.

ARTÍCULO 10. Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por el Secretario Técnico y los integrantes del Comité que hubieran asistido. Se anexarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, siendo nulas de no hacerse así.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ





ARTÍCULO 11. El Comité estará presidido por el Secretario de Salud del Estado, o por quien éste designe para tal efecto. Designación que deberá constar por escrito y darse a conocer a los miembros del Comité; a fin de orientar los trabajos del mismo hacia las políticas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 12. El presidente del Comité, nombrará al Director de Calidad y Educación en Salud del ISESALUD BC, como Secretario Técnico del Comité de conformidad con el artículo 5 del Decreto de Creación.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. La Presidencia del Comité, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto de Creación tendrá las atribuciones siguientes:

- Representar legalmente al Comité;
- Acordar con el Secretario Técnico del Comité los planes y programas de trabajo del mismo;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Comité, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- Firmar las actas de las sesiones, así como de todos los documentos que expida el Comité en el ejercicio de sus facultades;
- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- VII. Nombrar a los Secretarios Técnicos de cada uno de los Subcomités Específicos:
- VIII. Analizar, tramitar y en su caso resolver lo no previsto en el presente Estatuto Interno, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Comité;
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los acuerdos y las actividades del Comité:
- X. Gestionar los apoyos y recursos necesarios para los gastos en que deba incurrir el Comité proveniente del presupuesto de su dependencia o de organismos afines a la materia;
- Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan y en su caso, ejecutar las acciones para tal fin; y
- XII. Las demás que le permitan cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO 14. Los Representantes Titulares tendrán las funciones siguientes:

- Representar a su dependencia o entidad ante el Comité;
- II. Opinar y votar en las sesiones del Comité;
- III. Proponer al comité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha de las áreas de coordinación identificadas;
- IV. Informar al Comité sobre los avances institucionales respectivos;



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



- V. Informar a la Institución que representen acerca de los trabajos y acuerdos del Comité;
- VI. Solicitar por escrito al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Comité;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Comité; y
- VIII. Las demás que les permitan cumplir con las anteriores.

ARTÍCULO 15. Los representantes suplentes de los integrantes titulares del Comité, así como el suplente del Secretario Técnico, deberán cumplir su función de sustituir a aquellos y asistir debidamente informados, para lo cual podrán estar presentes en la totalidad de las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 16. El Secretario Técnico del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Acordar y dar a conocer el orden del día de cada sesión;
- III. Dirigir los debates de las sesiones del Comité:
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité:
- V. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas a nombre de la Presidencia;
- VI. Presentar para autorización del Comité los planes y programas de trabajo del mismo;
- VII. Elaborar el acta de las sesiones del Comité y firmar cuando haya sido aprobada por la misma;
- VIII. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité;
- IX. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, las opiniones técnicas académicas emitidas, de los documentos pendientes y de las solicitudes o iniciativas que se reciban;
- X. Supervisar la ejecución de los programas de actividades del Comité para su cumplimiento oportuno;
- XI. Proponer la creación de los Subcomités y grupos de trabajo permanentes o transitorios que se consideren necesarios, así como sancionar sus resoluciones;
- XII. Informar al Comité acerca del funcionamiento, problemas y resultados del ejercicio de los Subcomités:
- XIII. Informar al Comité de la integración de nuevas áreas de coordinación;
- XIV. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos del Comité y mantenerlo informado:
- XV. Presentar informe relativo a la gestión y aplicación de los recursos económicos que se llegaran a aplicar en la realización de los planes y programas de trabajo del Comité:
- XVI. Encargarse del archivo del Comité:
- XVII. Llevar cuenta de los mecanismos y bases de coordinación que se celebren entre las dependencias e instituciones que lo integran para el logro de sus objetivos, con el fin de darles seguimiento en las sesiones del Comité
- XVIII. Las demás que el Comité le señale.





ARTÍCULO 17. Los Secretarios Técnicos de los Subcomités, se encargarán de las funciones citadas en el artículo anterior, trasladándolas a su nivel de competencia, a excepción de lo correspondiente a las fracciones IX, XII, XIII y XV.

Al respecto marcarán copia de la documentación de sus acciones al Secretario Técnico del Comité y le informarán semestralmente sus actividades.

CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 18. Para el estudio y propósitos de los asuntos que le competen al Comité, éste contará con Subcomités Específicos, en cumplimiento del Artículo 20 de la modificación al Decreto de Creación del CEIFCRHIS-BC, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de abril del 2019 No.17 el Comité integrará:

- I. Subcomité de Investigación en Salud:
- II. Subcomité de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Medicina;
- III. Subcomité de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Enfermería;
- IV. Subcomité de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Odontología;
- V. Subcomité de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Psicología;
- Subcomité de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en carreras afines a la Salud.

Asimismo, se formarán grupos de trabajo transitorios, cuyas funciones genéricas y miembros serán definidos en el Estatuto Interno del CEIFCRHIS-BC o en las disposiciones que ordenen la formación de dichas Comisiones y/o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 19. Los Subcomités que integren el Comité tendrán las siguientes funciones genéricas:

- Elaborar su plan de trabajo anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento;
- Actualizarse de manera continua sobre políticas de salud, educación e investigación, proponer elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia;
- III. Contribuir con el Comité a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, con base en el análisis de evidencias;
- Coordinarse con los demás Subcomités para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común, a consideración del Secretario Técnico del Comité;



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



- V. Responder las solicitudes de asesoría, consulta e información turnada por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá sancionar la resolución, y
- Establecer a su interior los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 20. En cumplimiento del artículo Veintiuno del Decreto de Creación del Comité, los Subcomités de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Medicina, Enfermería, Odontología, Psicología y carreras afines a la salud señalarán por cada año calendario las funciones específicas que atenderán de entre las siguientes:

- Proponer y promover mecanismos y guías de recolección de información, que coadyuven a la elaboración de un diagnóstico integrado de necesidades de formación de recursos humanos para la salud de acuerdo al Subcomité que corresponda;
- II. Realizar el análisis de la información demográfica, epidemiológica y de los mercados laborales, que permitan orientar de manera continua el diagnóstico de necesidades de formación en el área del Subcomité que corresponda;
- III. Evaluar los elementos técnicos y aplicar las acciones estratégicas, para que la formación de los recursos humanos para la salud, se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como Coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud; y
- V. Proponer elementos técnicos, que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado, servicio social y posgrado en las áreas que así se establezcan.

Con excepción del Subcomité de Investigación en Salud señalará por cada año calendario las funciones específicas que atenderá de entre las siguientes:

- Proponer y promover mecanismos y guías de recolección de información, que coadyuven a la elaboración de un diagnóstico integrado de necesidades de formación de recursos humanos, en materia de investigación para la salud en coordinación con los diferentes Subcomités, y
- Proponer líneas de investigación para apoyar la actualización y mejora de los programas educativos, así como su operación.

ARTÍCULO 21. Los Subcomités contarán con un Secretario Técnico que realizará las funciones estipuladas en el Artículo 16 del presente estatuto, quien será el representante de la Secretaria de Salud, nombrado por el Presidente, en concordancia con el Artículo 4 del presente Reglamento. Además, estarán integrados por un representante de las instituciones u organismos de salud y educativos que en cada caso se determinen.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



Los representantes titulares de los Subcomités podrán hacerse suplir hasta por un máximo de dos ocasiones consecutivas y observarán en su caso, lo dispuesto por el Artículo 3 de este "Reglamento". En caso contrario, se requerirá la designación de un nuevo representante.

ARTÍCULO 22. Para el mejor desempeño de su encargo, los Subcomités podrán asesorarse de técnicos expertos.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 23. El Comité, para evaluar las Opiniones Técnicas Académicas (OTAs), se apegará a la normatividad vigente, estipulada en el acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, y los Lineamientos para obtener la OTA de la CIFRHS, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud, publicados en el DOF los días 13 de noviembre de 2017 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, así como a las modificaciones posteriores que se llegaran a presentar.

ARTÍCULO 24. El Comité será el responsable del manejo del padrón de evaluadores, mismos que se integrarán a propuesta de las Instituciones participantes del Comité.

Cada Subcomité, gestionará el padrón y modificación de evaluadores que participará en su área de competencia, el cual será autorizado por el Comité y cada evaluador contará con nombramiento por parte del Secretario Técnico del Comité.

Para ser evaluador, deberá contar con la formación académica en el área a evaluar y por lo menos una capacitación específica en los lineamientos de evaluación para OTAs.

Los evaluadores deberán tomar cursos de capacitación, impartidos por el Comité, dos veces al año.

El Comité, buscará los mecanismos para proteger la confidencialidad de los evaluadores en sus colaboraciones de OTAs y sólo se dará a conocer su identidad, en caso de ser solicitado por un órgano de control competente.

ARTÍCULO 25. Cada Opinión Técnica Académica evaluada, deberá contar con un expediente, que estará bajo el resguardo del Secretario Técnico y estará integrado de la siguiente manera:

 Gestión de Opinión Técnica Académica mediante oficio, por parte de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, acompañado por la documentación



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



proporcionada por la Institución Académica solicitante y con fecha de recepción por la Secretaría Técnica del Comité.

- Solicitud de evaluación, mediante oficio, al Secretario Técnico del Subcomité correspondiente de parte del Secretario Técnico del Comité.
- III. Solicitud mediante oficio por el Secretario Técnico del Subcomité al o los evaluadores.
- Documentación proporcionada por la institución académica solicitante, para la evaluación de los criterios esenciales.
- V. Carta de no conflicto de interés por parte del o los evaluadores.
- Cédula de evaluación completa con observaciones, firmada al calce por el o los evaluadores.
- VII. Entrega de la evaluación mediante oficio del Secretario Técnico del Subcomité al Secretario Técnico del Comité.
- VIII. La Opinión Técnica Académica firmada por el Secretario Técnico del Comité, enviada a la Secretaría de Educación, acompañada de la relación de observaciones emitidas por el o los evaluadores.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INTERNO

ARTÍCULO 26. Para poder efectuar cambios al presente Estatuto Interno se requerirá la solicitud por escrito de cinco integrantes del Comité y serán discutidos como único punto del orden del día en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum normal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como razones que les dan fundamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se acuerde otra composición en el seno del Comité, la representación de las Instituciones Educativas Privadas que tengan programas académicos



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



relacionados con la salud y certificados en el área de la salud, será la que ha venido participando en las reuniones del Comité previas a la entrada en vigor de este Estatuto Interno.

Dado en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidos días del Mes de julio del año dos mil veinte.

DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO

SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD.

